

Medellín, enero 16 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.834 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000107	Enero 10	3	2025070000115	Enero 15	25
2025070000108	Enero 13	5	2025070000116	Enero 15	28
2025070000109	Enero 13	8	2025070000117	Enero 15	30
2025070000110	Enero 13	12	2025070000118	Enero 15	32
2025070000111	Enero 13	14	2025070000119	Enero 15	36
2025070000112	Enero 14	16	2025070000120	Enero 15	37
2025070000113	Enero 14	19	2025070000121	Enero 15	38
2025070000114	Enero 14	22			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000107

Fecha: 10/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“Por el cual se acepta la renuncia a un encargo como Directivo (a) Docente Coordinador (a), se regresa al cargo en propiedad y se termina un nombramiento en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causas del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con radicado N° 2024010595491 del 27 de diciembre de 2024, la señora **ELVIA INES MUNERA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43361400, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al Encargo que viene cubriendo en vacante Definitiva como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, No de Plaza 593, población mayoritaria, **a partir del 20 de enero de 2025.**

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario regresar al cargo en propiedad, **a partir del 21 de enero de 2025**, a la señora **ELVIA INES MUNERA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43361400, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, No. de Plaza 6626, Población Mayoritaria.

Por lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, **a partir del 21 de enero de 2025**, de la señora **LILIANA PATRICIA PATIÑO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 43363448, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS. No. de Plaza 6626, Población Mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al Encargo como Directiva Docente Coordinadora, **a partir del 20 de enero de 2025**, presentada por la señora **ELVIA INES MUNERA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43361400**, en la I. E. DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, No de Plaza 593, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regresar al cargo en propiedad, **a partir del 21 de enero de 2025**, a la señora **ELVIA INES MUNERA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43361400**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, No. de Plaza 6626, Población Mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva..

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, **a partir del 21 de enero de 2025**, de la señora **LILIANA PATRICIA PATIÑO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número N° **43363448**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, No. de Plaza 6626, Población Mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva..

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ELVIA INES MUNERA PEÑA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA PATRICIA PATIÑO ZAPATA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		09-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesión: Universitario Asuntos legales		09-01-2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/01/25.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000108

Fecha: 13/01/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **JULIO CESAR CARMONA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4438522**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA, ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Primaria, para la I. E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ**, sede **E.U. SAN LUIS BELTRÁN**, del municipio de **PUERTO NARE**, plaza N° **3596**, en reemplazo de **HILDA AMPARO ZULUAGA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21938651**, quien pasa a otra Institución en el mismo municipio; el señor **CARMONA BARRIOS**, viene laborando como Docente de Aula, en el Área Básica Primaria, en la I. E. **R. LA SIERRA**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **3608**, del municipio de **PUERTO NARE**.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **HILDA AMPARO ZULUAGA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21938651**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de **PRIMARIA**, para I. E. **R. LA SIERRA**, sede **SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **3608**, del municipio de **PUERTO NARE**, en reemplazo de **JULIO CESAR CARMONA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4438522**, quien pasa a otra Institución en el mismo municipio; la señora **ZULUAGA MORALES**, viene laborando como Docente de Aula, en el área Básica Primaria, en I. E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ**, sede **E.U. SAN LUIS BELTRÁN**, plaza N° **3596**, del municipio de **PUERTO NARE**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JULIO CESAR CARMONA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4438522**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA, ÉNFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMÁTICA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Primaria, para la I. E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ**, sede **E.U. SAN LUIS BELTRÁN**, del municipio de **PUERTO NARE**, plaza N° **3596**, en reemplazo de **HILDA AMPARO ZULUAGA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° **21938651**, quien pasa a otra Institución; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **HILDA AMPARO ZULUAGA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21938651**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de **PRIMARIA**, para **I. E. R. LA SIERRA**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **3608**, del municipio de **PUERTO NARE**, en reemplazo de **JULIO CESAR CARMONA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4438522**, quien pasa a otra Institución en el mismo municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		17/12/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.	AC	13-01-25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		07/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		07/01/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		09-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000109

Fecha: 13/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica un nombramiento de provisionalidad vacante temporal a vacante definitiva y se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° 2024070003051 del 05 de julio de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **HERNANDEZ HERNANDEZ NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020486194, como docente de aula en básica primaria, para la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora - Sede Principal, del municipio de Copacabana, plaza N° 18537, en reemplazo de la señora **MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42692059, quien se encuentra incapacitada.

En atención a que mediante radicado N° 2024010434662 del 20 de septiembre de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora Hernández Hernández informa que se encuentra en estado de gestación, por lo que, a fin de garantizar su continuidad laboral, se hace necesario modificar su tipo de vinculación, pasando de provisionalidad en vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva, y, a su vez se hace necesario trasladarla, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. Gabriela Mistral, sede I. E. Gabriela Mistral - Sede Principal, del municipio de Copacabana, plaza N° 18572, en reemplazo de la señora **LUZ GRACIELA DÍAZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42987188 quien renunció.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de vacante temporal a **vacante definitiva** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la provisionalidad de la señora **HERNANDEZ HERNANDEZ NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020486194; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **HERNANDEZ HERNANDEZ NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020486194, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. Gabriela Mistral, sede I. E. Gabriela Mistral - Sede Principal, del municipio de Copacabana, plaza N° 18572, en reemplazo de la señora **LUZ GRACIELA DÍAZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42987188 quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

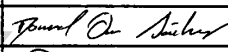

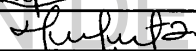

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Ossa Sánchez. Abogado Contratista		08/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario		13/01/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		13/01/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		13-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000110

Fecha: 13/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL AJUSTE A LAS ASIGNACIONES SALARIALES
PARA LA VIGENCIA 2025, CORRESPONDIENTE AL IPC DEL AÑO 2024”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 119 numerales 1 y 15 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Nacional fijó el Índice de Precios al Consumidor- IPC del año 2024 en 5.20%, según reporte del Boletín Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del 9 de enero de 2025.
2. Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, mediante el artículo 5° de la Ordenanza 09 de 2024 y artículo 39° de la Ordenanza 51 de 2024, ratificó la competencia del Gobernador del Departamento para ajustar a partir del mes de enero de la vigencia 2025, las asignaciones salariales mensuales de los empleados públicos del Departamento de Antioquia, en el valor correspondiente al Índice de Precios al Consumidor -IPC de la vigencia anterior, certificado por el DANE, mientras el Gobierno Nacional expide el Decreto que fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.
3. Que según lo establecido mediante el Decreto 2024070005139 de 2024, artículo 39°, el Gobernador de Antioquia, ajustará la asignación salarial mensual de los empleados públicos del Departamento de Antioquia, en el valor correspondiente al Índice de Precios al Consumidor - IPC de la vigencia anterior, previo a que el Gobierno Nacional expida el Decreto que fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.
4. Que la directora de presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda mediante radicado 2025020000580 del 10/01/2025 certifica que en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Antioquia de la vigencia fiscal 2025, existen las apropiaciones presupuestales pertinentes, para cubrir el ajuste de las asignaciones salariales de los servidores públicos del nivel central.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1° de enero de 2025, increméntese la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial y; para los Trabajadores Oficiales, en un 5.20%

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL AJUSTE A LAS ASIGNACIONES SALARIALES PARA LA VIGENCIA 2025, CORRESPONDIENTE AL IPC DEL AÑO 2024"

PARAGRAFO PRIMERO: La asignación salarial, consignada en este Decreto para los diferentes empleos, corresponde a aquellos de carácter permanente, temporal y de tiempo completo de la Administración Departamental. Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez el Gobierno Nacional expida el Decreto que fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025; se realizarán los ajustes correspondientes y de manera ponderada, si a ello hubiere lugar; sin sobrepasar los límites establecidos en dicho Decreto Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúense las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de este decreto.

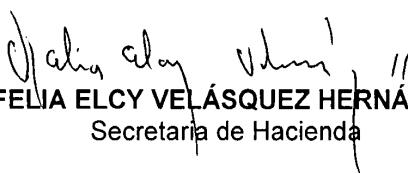
ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2025.

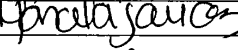
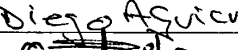
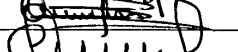

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN GARDONA
 Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Elaboró	Cristhian Alexander Córdoba Rentería-Lina María Patiño Múnera	Profesionales Universitarios-Dirección de Desarrollo Organizacional		10/01/25
Aprobó *	Claudia Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		13-01-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo	Profesional Universitario-Secretaría de Hacienda		13-01-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control-Secretaría General		13/01/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico-Secretaría General		13-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 202507000111

Fecha: 13/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2021070002517 DE 2021

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que mediante el Decreto 2021070002517 de 2021, modificado por los Decretos 2022070006606 de 2022 y 2023070004410 de 2023, se creó el comité de Administración de Bienes como órgano de consulta, estudio, análisis y recomendación de políticas y criterios para la toma de decisiones en materia de adquisición, administración, enajenación y entrega a terceros en contratos no traslativos de dominio, como el comodato y el arrendamiento, entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento, siendo presidido por el Secretario de Suministros y Servicios.
3. Que por medio del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, fue derogado el Decreto Ordenanza 2020070002567 de 2020.
4. Que de conformidad con el artículo 181 del mencionado Decreto, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento"*, asumiendo así la función que se encontraba en cabeza de la Secretaría de Suministros y Servicios; a este tenor, hace parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Dirección de Bienes y Seguros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 ibidem.
5. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 3° del Decreto 2021070002517 de 2021, modificado por el Decreto 2022070006606 de 2022, sobre la integración del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, atendiendo la nueva Estructura Administrativa de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 2021070002517 de 2021, modificado por el Decreto 2022070006606 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3°. El Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 2021070002517 DE 2021"

1. El Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos, quien lo presidirá (con voz y voto).
2. El Subsecretario de Servicios Administrativos o su delegado (con voz y voto).
3. El Director de Bienes y Seguros (con voz y voto).
4. El Secretario de Hacienda o su delegado (con voz y voto).
5. El Secretario General o su delegado (con voz y voto).
6. El Subsecretario Jurídico o su delegado (con voz y voto).
7. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado (con voz y voto).
8. El Gerente de Auditoría interna o su delegado (con voz, pero sin voto).
9. El Secretario, Director de Departamento o Gerente de la dependencia solicitante y/o consultante o su delegado (con voz, pero sin voto).


Parágrafo. La participación del Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos y del Director de Bienes y Seguros, será indelegable".

Artículo 2°. Las disposiciones del Decreto 2021070002517, modificado por los Decretos 2022070006606 de 2022 y 2023070004410 de 2023 y sus Resoluciones Reglamentarias, que hagan referencia al Secretario de Suministros y Servicios, se entenderán asignadas al Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos, en virtud del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024.

Artículo 3°. Las demás disposiciones del Decreto 2021070002517, modificado por los Decretos 2022070006606 de 2022 y 2023070004410 de 2023, continúan vigentes.

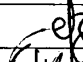

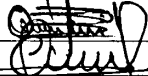
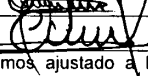
Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		13/01/2025
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		13/01/2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo / Director de Asesoría Legal y de Control		13/01/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez / Subsecretario Jurídico		13/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000112

Fecha: 14/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación:

- **CATALINA ANDREA DURANGO GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43911862**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DM, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13302, en reemplazo de la señora **MARISOL RESTREPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43411971**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Durango Garzón viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URAO, plaza N° 15114.

- **MARISOL RESTREPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43411971**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. JUAN TAMAYO, sede I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13695, en reemplazo del señor **BERTEL RAMOS LEIDY JOHANNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1102836510**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Restrepo Ortiz viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13302.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CATALINA ANDREA DURANGO GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43911862**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DM, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13302, en reemplazo de la señora **MARISOL RESTREPO ORTIZ**, identificada con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cédula de ciudadanía N° **43411971**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARISOL RESTREPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43411971**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. JUAN TAMAYO, sede I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13695, en reemplazo del señor **BERTEL RAMOS LEIDY JOHANNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1102836510**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		09/01/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario		
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		13/01/25.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2025070000113

Fecha: 14/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Directivo Docente en la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar al señor **FERNEY ALEXANDER GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70167292**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3DM, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, como Directivo Docente Rector, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, del municipio de GUATAPE, plaza N° 209, en reemplazo del señor **CESAR EUGENIO CARDOZO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15305968**, quien renunció; el señor Giraldo Castaño viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, plaza N° 292.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FERNEY ALEXANDER GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70167292**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3DM, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, como Directivo Docente Rector, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, del municipio de GUATAPE, plaza N° 209, en reemplazo del señor **CESAR EUGENIO CARDOZO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15305968**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **FERNEY ALEXANDER GIRALDO CASTAÑO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

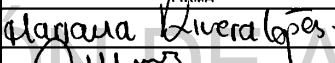
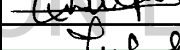
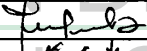
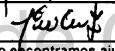
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		07/01/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario		13/01/2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		13/01/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-01-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000114

Fecha: 14/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por fallo de tutela de segunda instancia, a través de correo electrónico con radicado 05001 40 09 021 **2024 00337 01**, 21 de octubre de 2024, EL JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, **"CONCEDE** el amparo de los derechos fundamentales a la salud, protección a las personas de la tercera edad, a la unidad familiar y al trabajo, invocados a través de apoderado judicial por la señora **ANGÉLICA MARÍA GARCÍA DÍAZ**. Como consecuencia de ello, se ordenará al representante legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** que, adopte las medidas administrativas necesarias para que la señora **GARCÍA DÍAZ** sea trasladada a un municipio de Barbosa – Antioquia, a una institución educativa rural del mismo nivel donde desarrolla sus labores actualmente. Para ello, cuenta con el término máximo de 2 meses, contados a partir de la notificación del presente fallo."

En consecuencia al FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA, la docente **ANGÉLICA MARÍA GARCÍA DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1035866346, vinculada en propiedad PDET en la I. E. R. **MULATOS** del municipio de Necoclí, sede **PRINCIPAL**, en el área de Preescolar, expresa mediante oficio con fecha de 18 de diciembre del 2024, mediante el cual acepta el traslado para la I.E.R. **OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ**, sede Principal en el municipio de Marinilla para el mismo nivel y área que viene laborando.

Por lo antes expuesto y en atención a la necesidad de reubicar una plaza en el área de Preescolar por proyección de matrícula para el año en curso en esta Institución y que una vez revisada la planta de cargos y matrícula con proyección para el año 2025, se encuentra que no se requiere un cargo docente en la I.E. **MARCO FIDEL SUAREZ** del municipio de Andes, en el nivel de básica primaria, razón por la cual se procede a convertir y trasladar el cargo para la I.E.R. **OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ** del municipio de Marinilla.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y Reubicar el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANDES	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ	PRINCIPAL	13072	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO 2°: El cargo docente oficial descrito en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
MARINILLA	I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	PRINCIPAL	13072	PREESCOLAR

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 3°: Trasladar a la señora ANGÉLICA MARÍA GARCÍA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.866.346, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en propiedad PDET, grado de escalafón 2A, para la I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ, sede PRINCIPAL, del municipio de Marinilla, Plaza Nro. 13072, en el nivel y área de Preescolar. La señora GARCÍA DÍAZ viene laborando en la I. E. R. MULATOS sede PRINCIPAL, del municipio de Necoclí, plaza Nro. 16925, en el área de Preescolar.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

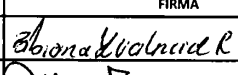
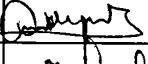
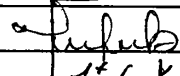

ARTÍCULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		09/01/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		08/01/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		01/10/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		14-01-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“por el cual se modifica el decreto 202507000097 del 08 de enero de 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modifico la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Mediante el Decreto No 202507000097 del 08 de enero de 2025, se termino el encargo en vacante temporal del señor **JOSE FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15 490 460, grado de escalafon 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Directivo Docente Coordinador, poblacion mayortaria, en el nivel de Basica Secundaria, en la **I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA**, sede principal, del municipio de Urrao Antioquia, en la plaza No 828, la cual sera ocupada por la señora Nancy Andrea Moreno Argaez, identificada con cedula de ciudadanía No 43 346 085, vinculada en propiedad, trasladada de conformidad a la garantía de sus derechos fundamentales de salud e integracion al nucleo familiar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Se hace necesario modificar el Decreto 2025070000097 del 08 de enero de 2025, sin alterar la decisión de fondo, en efecto a la comunicación SAC con No de radicado ANT2025ER000575 del 09 de enero de 2025, donde Jose Fernando Florez Florez informa que, en el Decreto No 2022070004179 de 2022, se evidencia un error de digitación en el sentido que tanto en la parte motiva del acto administrativo como en la parte resolutive del mismo, su nombre no corresponde con la realidad de conformidad con el Sistema Humano, es JOSE FERNANDO FLOREZ FLOREZ y no LUIS FERNANDO FLOREZ FLOREZ como se evidencia

*"En consecuencia a lo anterior, el Secretario de Educacion de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, las disposiciones anteriores y con el fin de cubrir las necesidades en la prestación del servicio educativo, se hace necesario dar por terminado el encargo como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal del señor **LUIS FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15 490 460, en la plaza N° 828, en la **I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del municipio de Urrao Antioquia, quien venía remplazando al señor **ORLANDO VASQUEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No 75 002 652 quien superó su periodo de prueba como rector. Por lo anterior, el señor FLOREZ FLOREZ, deberá volver a su cargo en propiedad en la plaza 15136, cómo docente de aula, en la **I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del municipio de Urrao Antioquia "*

*"**ARTÍCULO PRIMERO** Terminar el encargo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del señor **LUIS FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°15 490 460, como Directivo Docente Coordinador en la plaza N° 828, en la **I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del municipio de Urrao Antioquia, el señor FLOREZ FLOREZ, volvera a su cargo en propiedad en la plaza 15136, cómo docente de aula, en la misma institución educativa anteriormente expuesta, según los hechos expuestos en la parte motiva "*

*"**ARTÍCULO TERCERO** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°15 490 460 y a la señora **NANCY ANDREA MORENO ARGAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43 346 085 haciéndoles saber que contra este no procede el Recurso de Reposición ni de apelación en sede administrativa "*

El Artículo 45 de la Ley 1738 de 2011 establece que, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podran corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta debera ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda "*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Modificar el Decreto 2025070000097 del 08 de enero de 2025, en el sentido de indicar que

*"**ARTÍCULO PRIMERO** Terminar el encargo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del señor **JOSE FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°15 490 460, como Directivo Docente Coordinador en la plaza N° 828, en la **I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del municipio de Urrao Antioquia, el señor FLOREZ FLOREZ, volvera a su cargo en propiedad en la plaza 15136, cómo docente de aula,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

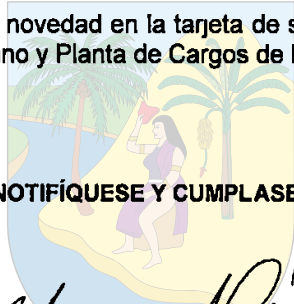
en la misma institucion educativa anteriormente expuesta, segun los hechos expuestos en la parte motiva "

"ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE FERNANDO FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15 490.460** y a la señora **NANCY ANDREA MORENO ARGAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43 346 085** haciendoles saber que contra este no procede el Recurso de Reposicion ni de apelación en sede administrativa "

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al señor **JOSE FERNANDO FLOREZ FLOREZ** el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

ARTICULO SEXTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Humberto Velásquez Espinal Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	10-01-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado Asuntos legales	<i>[Firma]</i>	13-01-2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	13/01/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	14-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000116

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **BERLI ENITH MEJÍA MIRANDA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **26.153.368**, Profesional en Desarrollo Familiar, Magíster en Educación, quien actualmente presta sus servicios como Directiva Docentes - Rectora No Rural, en la Institución Educativa Ana Eva Escobar, del municipio de La Estrella - Antioquia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del municipio de La Estrella - Antioquia, mediante Resolución No. 2024-002808 del 29 de noviembre de 2024, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) Directiva Docente - Rectora No Rural, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia.

* A la señora **MEJÍA MIRANDA** se le asignó la plaza en la Institución Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, como Rectora, Código Plaza Nro. 327, en reemplazo del señor Manuel Hernandez Jimenez, identificado con cédula de ciudadanía 70.520.368, quien renunció al cargo.

* El Municipio de La Estrella y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la señora **BERLI ENITH MEJÍA MIRANDA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **26.153.368**, Profesional en Desarrollo Familiar, Magíster en Educación, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, para la Institución Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, como Rectora, Código Plaza Nro. 327, en reemplazo del señor Manuel Hernandez Jimenez, identificado con cédula de ciudadanía 70.520.368, quien renunció al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al (la) docente **BERLI ENITH MEJÍA MIRANDA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **BERLI ENITH MEJÍA MIRANDA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionada en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **BERLI ENITH MEJÍA MIRANDA**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		14-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		14-01-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		14/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		14-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000117

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza No. 34 de 2010, se otorgaron facultades al Gobernador para crear el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, orientado a la promoción y fomento de la cultura, las artes, en sus diversas manifestaciones y la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio del Departamento de Antioquia.

El Gobernador en ejercicio de las facultades expidió el Decreto Ordenanza No. 0494 de 2011, modificado por el Decreto No. 02120 del 2011 creando el Insituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Que el Decreto 02132 de 2011 modificó el Decreto 02120 de 2011 y en su artículo 1° estableció que el Consejo Directivo del Insituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia quedara conformado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

Que el Decreto 2024070000328 de 15 de enero de 2024 designó a la Doctora **MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**, en su calidad de Secretaria de Turismo del Departamento de Antioquia, como delegada del Gobernador del Departamento ante el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia – ICPA.

Que ante las modificaciones en la planta global de cargos y conforme lo dispone la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 y la Ley 489 de 1998 en sus artículos 10 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **CAROLINA LOPERA TOBÓN**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.984.768, Secretaria de las Mujeres o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia – ICPA.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN "

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1º. Delegar la representación del Gobernador en la Doctora **CAROLINA LOPERA TOBÓN**, Secretaria de las Mujeres o quien haga sus veces, en el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia – ICPA.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2024070000328 de enero 15 de 2024.


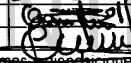


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria		14/01/25
Revisó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/01/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		14/01/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		14-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202507000118

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se modifica un nombramiento de provisionalidad vacante temporal a vacante definitiva y se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° 202407000803 del 13 de febrero de 2024, en su artículo primero, numeral sexto, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **MORALES GARCIA GLORIA MARLENI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43702331, como Docente Orientadora, para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1167, en reemplazo de la señora **ADRIANA PATRICIA SUAREZ PERILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32795396, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

En atención a que mediante el Decreto N° 2024070005082 del 20 de diciembre de 2024 superó el periodo de prueba la señora **ADRIANA PATRICIA SUAREZ PERILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32795396, se hace necesario modificar el nombramiento de la señora **MORALES GARCIA GLORIA MARLENI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43702331, en el sentido de indicar que pasa a vacante definitiva en el mismo cargo en el cual viene laborando

Mediante Acción de Tutela con radicado N° 05001 40 71 006 2024 00454, del 03 de diciembre de 2024, el Juzgado sexto municipal para adolescentes con función de control de garantías, ordenó el traslado de la señora **NATALIA SUAREZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038415361, como se describe a continuación:

2.-ORDENAR a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, que realice un estudio detallado sobre las vacantes disponibles en el municipio de MARINILLA como lo solicita la accionante o en área en el cual se garantice sus atenciones de salud y acceso adecuado a su lugar de trabajo respecto al empleo Docente Orientadora OPEC 183074 y que cumpla igualmente con demás recomendaciones y/o restricciones ocupacionales de la docente.

Identificada la vacante, deberá disponer el traslado de inmediato de la accionante a esa plaza para el año lectivo 2025, pues como bien es sabido, para el momento en que se emite esta sentencia, los docentes se encuentran en periodo vacacional, lo anterior a fin de que la accionante pueda culminar el periodo de prueba conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar a la señora **NATALIA SUAREZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038415361, PSICOLOGA, vinculada en periodo de prueba, como Docente Orientadora para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1167, en reemplazo de la señora **MORALES GARCIA GLORIA MARLENI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43702331, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Suarez Montoya, viene laborando como Docente Orientadora, en la I. E. R. URAMA, sede COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 20423.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MORALES GARCIA GLORIA MARLENI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43702331, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA, como Docente Orientadora para la I. E. R. URAMA, sede COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 20423, en reemplazo de la señora **NATALIA SUAREZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038415361, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Morales García viene laborando como Docente Orientadora, en la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1167.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de vacante temporal a **vacante definitiva** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la provisionalidad de la señora **MORALES GARCIA GLORIA MARLENI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43702331, como Docente Orientadora, para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1167, a partir de la notificación del presente acto administrativo; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **NATALIA SUAREZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038415361**, PSICOLOGA, vinculada en periodo de prueba, como Docente Orientadora para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1167, en reemplazo de la señora **MORALES GARCIA GLORIA MARLENI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43702331**, quien pasa a otro establecimiento educativo, a partir de la notificación del presente acto administrativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MORALES GARCIA GLORIA MARLENI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43702331**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, como Docente Orientadora para la I. E. R. URAMA, sede COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 20423, en reemplazo de la señora **NATALIA SUAREZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038415361**, quien pasa a otro establecimiento educativo, a partir de la notificación del presente acto administrativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13.01.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		13/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		13/01/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		15-1-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		13-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000119

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024010596156 del 27 de diciembre de 2024, la señora **LUISA FERNANDA FLOREZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.061.697.885**, presentó renuncia a la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA EICE**, a partir del día 17 de enero de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUISA FERNANDA FLOREZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.061.697.885**, a la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA EICE**, a partir del día 17 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA EICE**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		14/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arbolada, Directora de Personal		14/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2025070000120

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Nuestro sí



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al Servidor MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.850.640, titular del cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR), Código 045, Grado 03, NUC Planta 7267, ID Planta 5528, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA - SECRETARÍA HACIENDA, en la plaza de empleo DIRECTOR OPERATIVO - SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA (LNR), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 7597, ID Planta 7782, ambos de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, o hasta que se nombre y posea el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encargar en funciones al Servidor MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.850.640, titular del cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR), Código 045, Grado 03, NUC Planta 7267, ID Planta 5528, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA - SECRETARÍA HACIENDA, en la plaza de empleo DIRECTOR OPERATIVO - SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA (LNR), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 7597, ID Planta 7782, ambos de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, o hasta que se nombre y posea el titular del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		14/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		14/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000121

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al Señor **CARLOS GUSTAVO QUIJANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.494.038**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5914**, ID Planta **5028**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El Señor **CARLOS GUSTAVO QUIJANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.494.038**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

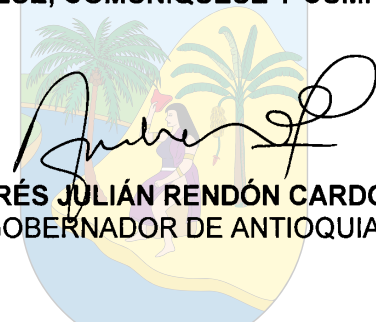
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	13/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.	<i>[Firma]</i>	13/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



2024080472066
Fecha Radicado: 2024-12-20 08:49:29.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(20/12/2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 7 del 10 de mayo de 2022 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 036 del 08 de febrero de 1959 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO COLOMBO VENEZOLANO domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 890.901.933-2

Que con el radicado número 2024010575346 del 13 de diciembre de la presente anualidad, la señora LUCIAMPARO CELY QUIROZ en su calidad de representante legal de la entidad allega Acta número 090 del 6 de diciembre de 2024 de Junta Directiva por medio de la cual se reelige la Representante Legal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese el siguiente nombre y designación de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO COLOMBO VENEZOLANO, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta número 090 del 6 de diciembre de 2024 de Junta Directiva y con apego al artículo 18 de los Estatutos de la entidad.

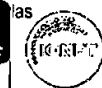
Nombre	Identificación	Cargo
Luciamparo Cely Quiroz	46.362.031	Representante Legal/Rectora

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Luciamparo Cely Quiroz Representante Legal del INSTITUTO COLOMBO VENEZOLANO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000





2024080472066
Fecha Radicado: 2024-12-20 08:49:29.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(20/12/2024)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 20/12/2024


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR FERNANDO GIRALDO ZULUIAGA
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Diciembre 20 de 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.
 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000



No. 164832 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*